

sepultados en dulce sueño; y Ricote, sin tropezar nada en su lengua morisca, en la pura castellana le dijo las siguientes razones:

« — Bien sabes, ¡oh Sancho Panza!, vecino y amigo mío, cómo el pregón y bando que Su Majestad mandó publicar contra los de

3. ...cómo el pregón y bando que Su Majestad mandó publicar contra los de mi nación. — Fueron muchos los bandos dados por el Rey referentes á la expulsión de los moriscos. Publicóse el de Valencia en 22 de Septiembre de 1609:

« El Rey, y por su Magestad :

Don Luys Carillo de Toledo, Marques de Carazena, Señor de las villas de Pinto y Iuez, Comendador de Chiclana y Montizon, Virrey Lugarteniente y Capitan General en esta Ciudad y Reyno de Valencia por el Rey nuestro Señor. A los grandes, Prelados, Titulados, Barones, Caualleros, Iusticias, Iurados de las Ciudades, Villas y Lugares, Bayles generales, Gouvernadores y otros qualesquier ministros de su Magestad, ciudadanos, vezinos y particulares deste dicho Reyno. Su Magestad en una su Real carta de quatro de Agosto passado deste presente año, firmada de su Real mano y refrendada de Andres de Prada su Secretario de Estado, nos escriue lo siguiente. Marques de Carazena, Primo, mi Lugarteniente, y Capitan General del mi Reyno de Valencia. Entendido teneys como por tan largo discurso de años he procurado la conuersion de los Moriscos desse Reyno y del de Castilla y los edictos de gracia que se les concedieron, y las diligencias que se han hecho para instruillos en nuestra sancta fe y lo poco que todo ello ha aprovechado, pues no se ha visto que ninguno se haya convertido, antes ha crecido su obstinacion y aunque el peligro y irreparables daños que en disimular con ellos podia suceder, se me represento dias ha por muchos y muy doctos y sanctos hombres, exortandome al breve remedio, a que en conciencia estaba obligado para aplacar a nuestro Señor, que tan ofendido esta desta gente, asegurandome que podia sin ningun escrupulo castigandoles en las vidas y haciendas, porque la continuacion de sus delitos los tenia convenidos de hereges, apostatas y prodiadores de lesa Magestad divina y humana, y aunque podia proceder contra ellos con el rigor que sus culpas merecian, todavia deseando reducirlos por medios suaves y blandos, mande hacer en esa ciudad la Iunta que sabeis, en que concurristeis vos, el Patriarca y otros Prelados y personas doctas, para ver si se podia excusar el sacallos destes reinos. Pero habiendose sabido que los dese y los de Castilla pasaban adelante con su dañado intento y he entendido por avisos ciertos y verdaderos que, continuando su apostasia y prodition, han procurado y procuran, por medio de sus embajadores y por otros caminos el daño y perturbacion de nuestros reynos y deseando cumplir con la obligacion que tengo de su conservacion y seguridad y en particular la de ese Reyno de Valencia y de los buenos y fieles subditos del, por ser mas evidente su peligro y que cese la heregia y apostasia y habiendolo hecho encomendar a nuestro Señor y confiado en su divino favor por lo que toca a su honra y gloria he resuelto que se saquen todos los moriscos desse Reyno y que se echen en Berberia. Y para que se execute y tenga deuido efeto lo que su Magestad manda, hemos mandado publicar el bando siguiente:

1. Primeramente, que todos los moriscos deste Reyno, assi hombres como mugeres con sus hijos, dentro de tres dias de como fuere publicado este Bando en los lugares donde cada uno vive y tiene su casa, salgan del y vayan a embarcarse a la parte donde el Comissario que fuere a tratar desto les ordenare, siguiendole y sus ordenes: lleuando consigo de sus haciendas mue-

mi nación puso terror y espanto en todos nosotros: á lo menos en

bles lo que pudieren en sus personas, para embarcarse en las galeras y nauios que estan aprestados para pasarlos a Berberia, a donde los desembarcaran sin que reciban mal tratamiento, ni molestia en sus personas, ni lo que lleuaren, de obra, ni de palabra. Advirtiendole que se les proveera en ellos del bastimento que necessario fuere para su sustento, durante la embarcacion: y ellos de por si lleuen tambien el que pudieren. Y el que no lo cumpliera y excediere en un punto de lo conuenido en este Bando, incurra en pena de la vida, que se essecutara irremisiblemente.

2. Que qualquiera de los dichos moriscos que publicado este Bando y cumplidos los tres dias fuere hallado desmandado fuera de su propio lugar por caminos o otros lugares, hasta que sea hecha la primera embarcacion, pueda qualquier persona sin incurrir en pena alguna prenderle y desbaliarle, entregandole al Iusticia del lugar mas cercano, y si se defendiere, le pueda matar.

3. Que so la misma pena, ningun morisco haviendose publicado este dicho Bando, como dicho es, salga de su lugar a otro ninguno, sino que se esten quedos hasta que el Comissario que los ha de conducir a la embarcacion, llegue por ellos.

4. Iten, que qualquiera de los dichos moriscos que escondiere o enterrare ninguna de la hacienda que tuviere por no la poder lleuar consigo o le pusiere fuego, y a las casas, sembrados, huertas o arboledas, incurran en la dicha pena de muerte los vezinos del lugar donde esto sucediere. Y mandamos se essecute en ellos, por quanto su Magestad ha tenido por bien de hazer merced destas haziendas rayzes y muebles que no puedan lleuar consigo, a los señores cuyos vassallos fueren.

5. Y para que se conseruen las casas, ingenios de açucar, cosechas de arroz y los regadios, y puedan dar noticia a los nuevos pobladores que viuieren, ha sido su Magestad seruido a peticion nuestra, que en cada lugar de cien casas queden seis con los hijos y mujer que tuuieren, como los hijos no sean casados, ni lo hayan sido, sino que esto se entienda con los que son por casar y estuuieren debajo del dominio y proteccion de sus padres, y en esta conformidad mas o menos, segun los que cada lugar tuuiere sin exceder. Y que el nombrar las casas que han de quedar en los tales lugares, como queda dicho, este a eleccion de los Señores dellos, los quales tengan obligacion despues a darnos cuenta de las personas que huuieren nombrado. Y en quanto a los que huuieren de quedar en lugares de su Magestad, a la nuestra. Admitiendo que en los unos y en los otros han de ser preferidos los mas viejos y que solo tienen por oficio cultivar la tierra, y que sean de los que mas muestras huuieren dado de Christianos y mas satisfacion se tenga de que se reduziran a nuestra santa Fe Catholica.

6. Que ningun Christiano viejo, ni soldado, ansi natural deste Reyno, como de fuera del, sea osado a tratar mal de obra, ni de palabra, ni llegar a sus haziendas, a ninguno de los dichos Moriscos, a sus mugeres y hijos, ni a persona dellos.

7. Que ansi mesmo no les oculten en sus casas, encubran, ni den ayuda para ello, ni para que se asusten, sopena de seys años de galeras, que se essecutaran en los tales irremisiblemente, y otros que reseruamos a nuestro arbitrio.

8. Y para que entiendan los Moriscos que la intenzion de su Magestad es solo echalles de sus Reynos, y que no se les hase vexacion en el viaje, y

mí le puso de suerte que me parece^a que antes del tiempo que se nos concedía para que hiciésemos ausencia de España ya tenía el

a. ...me pareció que. ARG. 1.º, BENJ.

que se les pone en tierra en la costa de Berberia, permitimos que diez de los dichos Moriscos que se embarcaren en el primero viaje, bueluan para que den noticia dello a los demas. Y que en cada embarcacion se haga lo mismo, que se escriuira a los Capitanes Generales de las galeras, y armadas de nauios, lo ordenen assi, y que no permitan que ningun soldado, ni marinero les trate mal de obra, ni de palabra.

9. Que los muchachos, y muchachas menores de quatro años de edad, que quisieren quedarse y sus padres o curadores (siendo huerfanos) lo tuuieren por bien, no seran expelidos.

10. Iten los muchachos y muchachas menores de seys años, que fueren hijos de Christiano viejo, se han de quedar y su madre con ellos, aunque sea Morisca. Pero si el Padre fuere Morisco, y ella Christiana vieja, el sera expelido, y los hijos menores de seys años quedaran con la madre.

11. Iten, los que de tiempo atras considerable, como seria de dos años, viuieren entre Christianos sin acudir a las juntas de las Aljamas.

12. Iten los que recibieren el santissimo Sacramento con licencia de sus Prelados, lo qual se entendra de los Retores de los lugares donde tienen su habitacion.

13. Iten su Magestad es servido y tiene por bien, que si alguno de los dichos moriscos quissieren passarse a otros Reynos, lo puedan hazer, sin entrar por ninguno de los de España, saliendo para ello de sus lugares dentro del mismo termino que les es dado. Que tal es la Real y determinada voluntad de su Magestad, y que las penas deste dicho Bando se essecuten, como se essecutaran irremissiblemente. Y para que venga a noticia de todosse manda publicar en la forma acostumbrada. Datis en el Real de Valencia a 22 dias del mes de Setiembre 1609. — El marques de Carazena. — Por mandado de su Excelencia, Manuel de Espinosa. »

En Abril de 1610, escribía el Rey á los Concelleres de Barcelona la siguiente carta:

« A los Amados y fieles nuestros los Consellers de nuestra Ciudad de Barcelona.

El Rey.

Amados y fieles nuestros los Consellers de nuestra Ciudad de Barcelona, ya saueys lo que por tan largo discurso de años se ha procurado la Conversion de los Christianos nuevos del Reyno de Aragon y de esse principado. Los editos de gratia que se les concedieron las demas diligentias que se hizieron para instruyrlos a nuestra sancta fee, y lo poco que todo ello ha aprouechado pues no se ha visto que ninguno se aya combertido, sino antes crezido de dia en dia su obstinacion en grande menosprecio y offensa de Dios nuestro Señor como se ha visto por la multitud dellos que se han castigado por El Sancto officio de la Inquisition. Demas de lo qual han cometido muchos robos y muertes contra los Christianos viejos, y no contentos con esto han desseado y tratado de conspirar contra mi Corona Real y estos Reynos, y aunque el peligro y irreparables daños que de dissimular con ellos podian subceder se me represento años ha por muchos doctos y santos hombres exortando me al breue remedio a que en conciencia estaua obligado paraplacar a nuestro Se-

rigor de la pena ejecutado en mi persona y en la de mis hijos^a. Ordené, pues, á mi parecer, como prudente (bien así como el que

a. ...en la de mi mujer y mi hija. Ordené. ARG. 2.º

ñor que tan ofendido estava de essa Gente asegurandome que podia sin ningun escrúpulo castigar los en las vidas y haciendas porque la notoriedad y continuation de sus delitos y la grauedad y atrocidad dellos los tenia combencidos de herges apostatas y prodictores de lesa Mag.^d diuina y humana y aunque siendo esto assi pudiera proceder contra ellos con el rigor que sus culpas merecian todavia desseando reduzir los por medios suabes y blandos, y tambien escarmentarlos con lo que se ha hecho con los de su nacion en otras partes de estos Reynos, se ha ydo contemporizando con los del de Aragon y esse principado para ver si se podia escusar el sacarlos pero porque demas de lo que se entendio contra ellos en el auto de fee que ultimamente se celebro en la Ciudad de Çaragoza, se ha sauido antes y despues por diuersas y muy ciertas vias que los dichos moriscos de Aragon y esse principado pasauan adelante con su dañado intento pues al mismo tiempo que se trataua de su Reducion se han mostrado mas inquietos solicitando como se ha presumido de muy behementos yndicios el socorro y ayuda del Turco yendo y viniendo personas embiadas por ellos a este efecto y esta misma diligencia hizieron con otros principes de quien se prometian ayuda ofresciendoles sus personas y haciendas y demas desto milita contra ellos la sospecha de todos los dichos delitos pues no se halla que ninguno delos susodichos aya venido a rebelar en tantos años ninguna cosa de sus Maquinas y conspiraciones antes las han siempre encubierto y negado, que es clara señal de que todos han sido de vna misma opinion y voluntad contra el seruicio de Dios y mio y bien destos Reynos. Considerando pues todo lo dicho y que la razon de bueno y Christiano Gouierno obliga en conscientia a expeler delos Reynos y Republicas las cosas que causan escandalo daño a los buenos subditos y peligro al estado y sobre todo offensa y desservicio de Dios nuestro Señor, y desseando cumplir con la obligation que assi tengo de procurar la conseruacion y seguridad de los dichos mis Reynos, y en particular la de esse principado y delos buenos y fieles subditos del por ser mas eminente su peligro y que cese la heregia y apostasia de essa mala peste de que nuestro Señor esta tan ofendido despues de hauer le encomendado y hecho encomendar mucho este negocio con fiado en su diuino fauor por lo que importa a su honra y Gloria me he resuelto con parecer de mi consejo destado Prelados y de muchos Doctos hombres y de otras personas muy Christianas y prudentes zelosas del seruicio de Dios y mio que se saquen del dicho Reyno de Aragon y desse principado todos los moriscos que ay en el en la forma que alla entendereis como quiera que quando algun graue y detestable crimen se comete por algunos de algun colegio, o vniuersidad, es raçon que el tal collegio, o vniuersidad sea disuelto y aniquilado, y los menores por los mayores y los vnos por los otros sean punidos y aquellos que previerten el bueno y honesto viuir delas Republicas y de sus Ciudades y Villas sean expelidos de los pueblos porque su contagion no se pegue a los otros de que oy os he querido auisar como a tan fieles leales y amados subditos paraque sepais que lo mucho que desseo vuestra seguridad y quietud y las Causas que ay tan vigentes y precisas para preuenir al peligro presente y el mucho amor que os tengo, me ha mouido a tomar esta resolucion pues lo mismo obliga a que no se dilate el Remedio de

sabe que para tal tiempo le han de quitar la casa donde vive, y se provee de otra donde mudarse)... ordené, digo, de salir yo solo sin mi familia de mi pueblo, y a ir á buscar donde llevarla con comodi-

a. ...pueblo é ir. BR., GASP., MAT., FK.

que se trata para euitar los evidentes daños que podrian resultar de permitir mas essa gente ynfiel, y junto con esto, os he querido tambien encargar y rogar (como lo hago precisamente) que pues la buena y breue execucion delo que he resuelto es en tanto veneficio vuestro acudais a ello conforme a lo que os advirtiere y os dixere el duque de Monteleon mi lugarteniente y Capitan General en esse principado como lo confio del amor y zelo que teneis al servicio de Dios y mio y a vuestra propria conseruacion que demas de que en esto cumplireis con la obligacion de buenos y fieles Christianos y subditos, a mi me hareis en ello el mas agradable seruicio que puedo reciuir de vos. De Ualladolid, a 17 de Abril de 1610. — Yo El Rey.» (ARCHIVO MUNICIPAL DE BARCELONA. *Lletres y Provisions Reals de 1609 a 1625.*)

Y casi en idéntica forma escribia la S. C. R. Majestad á los Diputados del Principado. A los pocos dias, el Duque de Monteleón, Lugarteniente de Cataluña, publicaba el siguiente bando, que hemos copiado del Archivo de la Corona de Aragón:

«Ara ojats tothom gualment quens notiffica y fan a saber de part del Exm. Sr. don Hector Pignatello, duc de Monteleon, compte de Burrell y de St. Angel dels Llombarts de la S. C. y Real Magt. conseller Loct. y capita gral. en los Principats de Catt.^a y comptats de Rossello y cerdaña, que com sa Mgt. per molt larch discurs de temps haie pensat ab diuersos medis que los moriscos habitants axi en lo pnt Principat de Catt.^a en les fronteres de Arago y Valentia com en tots los altres regnes de Spaña se reduissen a la verdadera Religio xpiana que ab lo St. Baptisme han profesada y enloc de conseguirse aquest fi haia mostrar la experientia lo molt que cada die anaua creixent la obstinatio y duresa de ells, fins a conspirar contra la corona Real valentse del Turc y de altres enemichs com se es descubert y aueriguat per alguns tribunals de la Sta. Inquisitio y particularment per lo Tribunal de Çaragoça y per altres diuerses vies per les quals coses son incorreguts en crim de Apostasia y de lesa Mgt. diuina y humana per hont si be ab vot y parer de diuersos prelats y de altres persones de molta doctrina y xpiandat per la notorietat y continuatio de sos delictes y per la atrocitat y grauedad dells podia sa Mgt. liberament disposar de les vides y hauers de tots y de cada hu de ells de qualsevol edad y sexo que fossen sent com es licit preuenir y castigar aniquilar y extirpar qualsevol comunitats y congregacions quant la major part incideix en tant graues y detestables delictes com son lo de apostasia y de lesa Mgt. de que contra los dits moriscos ha constat. No resmenys, volent sa Mgt. usar ab ells de sa usada benignitat y clementia ha determinat en altres sos Regnes com se ha vist de fer los merce de les vides contentantse de expelir los de sos Regnes perque no contaminasen asi en lo que toca a la fe com en la fidelitat als altres strangers que de ordinari habitan en ells y com per la maior part en los altres Regnes de Spanya sie ya executada esta Sta. resolutio tant enaminada a honrra y gloria de N. Sr. y a la seguretat y tranquilitat dels mateixos Regnes y esta expulsio tan necessaria y hutilosa en lo pnt Principat de Catt.^a aixi perque totalment cesse la correspondencia que tenian ab los Turchs y Moros com per lo dany y perill queya tant imminent per estar los Moriscos

dad y sin la priesa con que los^a demás salieron; porque bien vi, y vieron todos nuestros ancianos, que aquellos pregones no eran sólo amenazas, como algunos decían, sino verdaderas leyes, que se

a. ...que las demás. Ton.

tant veins del port de los Alfachs de Tortosa hont haue de venir lo socorro dels enemichs que ells sollicitauen considerant que la qualitat y circunstancies del cas no donen loc a maior discussio per les yrreparables inconuenients que de qualsevol dilatio podria resultar y altres causes y rahons: Per ço y altrament sa Ex.^a inseguint la conclusio en lo S. R. Consell feta en lo proces que en la R. C. se aporta a instantia del procurador fiscal a Relatio del Noble y amat conseller de sa Mgt. Don P.^o Soler Iutge de la R. C. diu notiffica y mana que tots los moriscos tant homens com dones de qualsevol edad que sien axi los nats del pnt Principat com altres que de Arago Valencia y altres regnes seran entrats o entraran en lo pnt Principat de Catt.^a y comptats de Rossello y cerdaña que dins tres dies comptadors del die de la publicatio de la pnt crida fahedora en los llochs hont dits Moriscos habitaran osetrobaran se haien de embarcar en lo port dels Alfachs hont sa Mgt. te bastant numero de vaxells per dita embarcatio per anar en altres terres fora dels Regnes de sa Mgt. hont ells voldran ab les penes modificacions y declaracions següents.

Primeramen que pugan restar en los dits Principat y comptats les Morisques que son casades ab xpians vells y los fills y filles nades de dit matrimoni com ab aquelles tals sa Ex.^a los dona llicetia y permet que reste ab sos marits y pares respectives y aixi be los descendents de Moriscos que de sa propia voluntat son vinguts de Barberia y conuertintse a N. Sta. fe catholica perque ab maior libertad y seguretat pugan altres infels venir a reduirse a ella y axi be los Moros y Turchs que actualment se trobaran sclaus com la intentio de sa Ex.^a no sia levar lo domini de aquells a llurs amos.

Iten inseguint la dita conclusio en lo S. R. consell feta sa Ex.^a diu y declara que tots los xpians nous que se'n voldran anar a habitar en altres terres fora de las de sa Mgt. de obedients a la Sta. sede apostolica sen pugan portar tots sos fills y filles de qualsevol edad que sien y a ses mullers encara que sien xpianes velles.

Iten que los xpians nous que se'n voldran anar a habitar a terres de infels sen haien de aportar sos fills y filles que seran d'edad de mes de set anys y ses mullers que tindran que sien filles de xpians vells sino tant solament aquelles que de sa libera voluntat sen voldran anar ab ells.

Que els xpians nous que sen voldran anar a habitar en terres d'infels los sien lleuats tots los fills y filles que tindran que no passaran de edad de set anys y que als dits minyons los sie provehit de tot lo necessari per lur sustento encarregantho als prelats y altres persones ecclesiastiques y seculares abonades y deuotes fent lista de tots ells y ajudant ab breuedad a sa Ex.^a del modo com los hauran repartit y de les persones a qui los haura comanats perque se puga donar alguna bona forma en la educacio, criança e instruccio de ells.

Que aixi matex los minyons horfens que no tenen pare ni mare fills de Moriscos han de ser detinguts y criats aixi com dels altres es dit en lo capitol precedent pera que uns y altres pugan ser ben doctrinats en la Sta. Fe catholica entenentho dels minyons horfens que no passaran de la sobradita

habían de poner en ejecución á su determinado tiempo. Y forzábame á creer esta verdad saber yo los ruines y disparatados intentos

edad de set anys, que los descendents de xpians vells per linea masculina encara que per part de mares o auies tinguen alguna rassa de Moriscos y encare que sien casats ab filles de Moriscos ells ni ses mullers ni fills no sien compresos ab esta gral. expulsio com apareguen que nos deu posar dubte de llur fidelitat y xpianadad.

Que axi mateix los fills y filles de chrestians vells que seran casats ab sclaus o sclaués ni los fills daquells no sien compresos ab esta gral. expulsio.

Que no puga ser fef maltractametatge de obres ni de paraules a les persones o bens del Moriscos de qualsevol edad o sexo que sien que inseguint lo thenor de la pnt publica crida y obehint a tot lo contengut en ella sen aniran del pnt Principat y se embarcaran en lo port dalt dit.

Que no sia licit a ningun Morisco apres de publicada la pnt crida exir ni partir se del lloch o terme de Moriscos hont se trobara al temps de la publicatio de ella fins que se hade de restar en lo mateix loch sperant que seguint lorde quel donaran los oficials aqui esta esmes lo carrech de embarcarlos.

E mes desitjant sa Ex.^a fa gratia y merce als barons y quis diuen los senyors de les viles y llochs hont stant y habitan dits Moriscos inseguint la dita conclusio vol y ordena que tots los bens inmoebles dels Moriscos que se han de embarcar resten y haien de restar en poder dels dits barons perque de aquells dispongan liberalment ab tal que dits barons haien y tingan obligatio de pagar los censos censals y altres que al seus carrechs deutes y obligacions a que dits bens inmoebles y los amos de aquells staran obligats y no volent acceptar dits barons los dits bens inmoebles ab dita obligatio de pagar los dits deutes carrechs y (1) haien desus un mes apres de la dita expulsio immediadament segueix donarne auis a sa Ex.^a pera que en dit cars puga sa Ex.^a y Real consell proveir lo que sera de justicia aixi en benefici del acreedors com altrament no entenent emper fer periudici algu als drets competents als (2) directes y alodials de les dites terres y bens inmoebles que deixaran dits Moriscos que foran expellits.

Iten vol y declara sa Ex.^a que sia licit y permes als dits Moriscos aportar-sen de sos bens tots los mobles que cada hu de ells podra portarsen sobre sa persona y los bastiments y los diners tant solament que menester auran per son sustento del viatge y stese encars no embarcassen en les Galeres de sa Mgt. per cada hu dells y de ses families pagantlo dret al gral. y altres drets si ni haura y los demes diners or plata y altres bens mobles de dits Moriscos que restaran sien de dits barons ab que espero los haien de pendre ab benefici de Iuncta si en poder de nots. publich y de testimonis fidedignos ab les matexes obligacions dalt dites en los bens inmoebles per seguretad dels acrehadors volent y expressament declarat que lo matex que esta disposat dels bens mobles e inmoebles e diners dels Moriscos de les terres de barons se entengue disposat en los llochs y terres Reals.

Iten que no sia licit a Moriscos o Morisques alguns amagar cremar o deustar cosa alguna de bens de Moriscos ni de altres qualsevol persones tant mobles com inmoebles o removents ni de fruits cullits ni pendens sots pena de mort o de altra menor pena a arbitre del judicat.

(1) (2) En el manuscrito original existe una palabra ilegible.

que los nuestros tenían, y tales, que me parece que fué inspiración divina la que movió á Su Majestad á poner en efecto tan gallarda

Iten que no sia licit a ningun xpia vell anidar o amagar cremar o deustar cosa alguna de bens de Moriscos ni menys ocultar ni amagar ni encubrir a morisco algu sots pena de sinch anys de galera o altra major o menor segons las circunstancias del fet he a arbitre de sa Ex.^a y del Real Consell lo qual arbitre se puga estendre fins a pena de mort natural inclusive.

Iten que sia licit a qualsevol persona pendre capturar o desbalijar a qualsevol morisco que passats tres dies apres de la publicatio de la pnt crida sera trobat desmadat per cami fora de poblats ab tal empero quel haie de lliurar encontinent al oficial ordinari del lloch mes vehi ahont lo haura capturat y que en cars que lo tal Morisco fara valida resistentia sie licit matarlo sens incorrer en pena alguna.

Iten que qualsevol Morisco o Morisca que recusara de obeir al contengut en la pnt publica crida per raho de dita expulsio passat dit termini de tres dies nats apres de la publicatio della incorregan en pena de mort natural irremisiblemente. Per ço mana sa Ex.^a la pnt crida cosa feta y publicada per los lochs que convinga. — El Duque de Monteleon. » (*Dietari del Trieni de la Diputacio, de 1608 a 1611.*)

Y, en la *Expulsión justificada de los moriscos españoles* (1), escribe el licenciado P. Aznar que « Començaron a salir, executando su merecido destierro, el año de mil seis cientos y nueve, por el mes de Octubre, los del Reyno apazible de Valencia. Prosiguieron la salida los de Aragon, Cataluña y Castilla, en año de mil seyscientos y diez, y se remato por el ultimo escombro en este año de mil seyscientos y onze, por los que habian quedado so color de Christianidad; como consta por ultima publicacion del edicto difinitivo de su Magestad el qual ohy publicar en la ciudad de Çaragoça a doze de Mayo del presente de mil seyscientos y onze. Y despues tambien me halle presente quando lo publicaron en la ciudad de Huesca, a quinze de Junio del mismo año. »

Que desde 1609 al 1613 publicáronse infinidad de bandos y cartas reales acerca de la expulsión, se sabe de una manera cierta y positiva (2), y que durante este lapso de tiempo fueron muchísimos los expulsados, lo demuestran claramente las cifras señaladas por diversos historiadores: Salazar de Mendoza los hace ascender á trescientos mil, Bleda dice que fueron unos quinientos mil, Fray Marcos de Guadalajara señala unos seiscientos mil, novecientos mil Janer, y Llorente llega á un millón. Conocida la población de España en los primeros años del siglo xvii, parece lo más probable que el número de expulsados fuese de quinientos mil á seiscientos mil, cifras señaladas por Bleda y Fray Marcos de Guadalajara.

1. ...que me parece que fué inspiración divina.. teniendo los enemigos dentro de casa. — Quien así habla, ¿es un cristiano viejo ó un morisco? Á nuestro entender, un fervoroso cristiano. Cierto que el novelista pinta á Ricote más enamorado de la fe de Cristo que de la de Mahoma; cierto que tiene « más de cristiano que de moro », que no sabe el por qué fueron su mujer é hija á

(1) Huesca, 1612. — Parte II, folio 4.

(2) Ya habrá visto el lector la fecha del bando publicado en Valencia, y, según Janer, hasta el 20 de Abril de 1613 no se dispuso la expulsión total y definitiva de los ocultos y rezagados en todo el reino.

resolución: no porque todos fuésemos culpados, que algunos había cristianos firmes y verdaderos; pero eran tan pocos, que no se podían oponer á los que no lo eran, y no era bien criar la sierpe en el seno,

Berbería en vez de pasar á Francia, donde podían haber vivido como cristianas; pero ¿es que Cervantes fué escritor imparcial y sin prejuicios en el asunto referente á la expulsión de los moriscos? Véase lo que dejó escrito en el *Coloquio que pasó entre Cipión y Berganza*, y el lector saque consecuencia:

« ¡O cuantas y cuales cosas te pudiera decir, Cipión amigo, desta morisca canalla, si no temiera no poderlas dar fin en dos semanas! Y si las hubiera de particularizar, no acabara en dos meses; mas en efeto habre de decir algo y así oye en general lo que yo vi y note en particular desta buena gente. Por maravilla se hallara entre tantos uno que crea derechamente en la sagrada ley cristiana: todo su intento es acuñar y guardar dinero acuñado y para conseguirle trabajan y no comen: en entrando el real en su poder, como no sea sencillo le condenan a carcel perpetua y a escuridad eterna: de modo que ganando siempre y gastando nunca, llegan y amontonan la mayor cantidad de dinero que hay en España: ellos son su hucha, su polilla, sus picazas y sus comadrejas: todo lo llegan, todo lo esconden y todo lo tragan: considerese que ellos son muchos y que cada dia ganan y esconden poco o mucho, y que una calentura lenta acaba la vida como la de un tabardillo, y como van creciendo se van aumentando los escondedores que crecen y han de crecer en infinito, como la esperiencia lo muestra: entre ellos no hay castidad ni entran en religion ellos ni ellas: todos se casan, todos multiplican, porque el vivir sobriamente aumenta las causas de la generacion; no las consume la guerra, ni ejercicio que demasadamente los trabaje; robannos a pie quedo, y con los frutos de nuestras heredades que nos revenden se hacen ricos; no tienen criados, porque todos lo son de si mismos; no gastan con sus hijos en los estudios, porque su ciencia no es otra que la del robarnos: de los doce hijos de Jacob que he oido decir que entraron en Egipto, cuando los saco Moysen de aquel cautiverio, salieron seiscientos mil varones sin niños y mujeres: de aquí se podra inferir lo que multiplicaran las destos, que sin comparacion son en mayor numero.

CIP. Buscado se ha remedio para todos los daños que has apuntado y bosquejado en sombra, que bien se que son mas y mayores los que callas, que los que cuentas, y hasta ahora no se ha dado con el que conviene; pero celadores prudentísimos tiene nuestra republica, que considerando que España cria y tiene en su seno tantas viboras como moriscos, ayudados de Dios hallaran a tanto daño cierta, presta y segura salida. »

Opinaron algunos que la expulsión de los moriscos fué un hecho inspirado por Dios. Á este propósito escribió el licenciado Aznar las siguientes lineas, que se leen en la tantas veces mencionada obra *Expulsión justificada de los moriscos españoles*: « Y confirmase esto con otro prodigio que me han contado varones fidedignos, y es que quando embarcaron a los Moriscos, lleuandolos por esos mares, en la ultima embarcacion de las ultimas que se fizo en los Alfaques, muchas personas vieron en el ayre jueves a diez y siete de Setiembre a las nueve de la noche una muy blanca y resplandeciente cruz, de la forma y figura de aquella que dezimos de Carauaya: y luego al otro dia se embarcaron los ultimos Moriscos de Aragon y Cataluña como diziendonos el Cielo con tal prodigio, que el baculo poderoso de Christo nuestro saluador, que es su victoriosa cruz, con su virtud insuperable, nos dexaua ya essentos

teniendo los enemigos dentro de casa. Finalmente, con justa razón fuimos castigados con la pena del destierro, blanda y suave al parecer de algunos, pero al nuestro la más terrible que se nos podía dar. Doquiera que estamos lloramos por España, que en fin nacimos en ella y es nuestra patria natural: en ninguna parte hallamos el acogimiento que nuestra desventura desea^a; y en Berbería y en todas las partes de África^b, donde esperábamos ser recibidos, acogidos y regalados, allí es donde más nos ofenden y maltratan.

a. ...desventura debiera y en. ARG. — b. ...Africa en dónde. BENJ.

de las assechanzas de infieles domesticos, y se quedaua libre de las blasfemias continuas dellos, lleuandolos delante de si a hechallos por esos mares, barriendonos la tierra de su pestifera contagion, para que libres del mal exemplo de sus infidelidades y escandolós intibiadores, la adorasen todos los fieles con mayor feruor y puridad. »

1. Finalmente, con justa razón fuimos castigados. — Parece extraño que los moriscos encontrasen « blanda y suave » la resolución de Felipe III. Á nuestro entender, serian los menos, como serian muy pocos los que « de puro corridos y auergonzados y condenados de su maldad y vencidos de la justicia, yban amedrentados y confusos, confessando muchos dellos en publico, quan justo era aquel castigo, y quan misericordioso en respecto de la gran maldad de sus conjuraciones y prodimentos ».

6. ...y en Berbería y en todas las partes de África, donde esperábamos ser recibidos, acogidos y regalados, allí es donde más nos ofenden y maltratan. — Después de haber sufrido los moriscos males sin cuento con motivo de la orden de expulsión; después de haber dado con gente sin entrañas, verdaderos asesinos, que se ofrecian á trasladarlos á las costas de África y, cuando estaban en alta mar, eran, los desgraciados expulsos, asesinados villanamente (1); sólo faltaba, como fin y remate á tanta desventura, el que sus hermanos de secta los recibiesen mal. Que fué así, lo manifiesta claramente el autor poniendo en boca de Ricote las palabras objeto de la presente nota; y como afirmación á lo indicado por el novelista trasladamos aqui un pasaje de Fonseca; que se lee en la *Relacion de la expulsion de los moriscos del Reyno de Valencia*, trat. II, cap. 12:

« ...pero generalmente les sucedió muy mal su disinio, porque desembarcados, dauan luego en manos de los Alarues, los cuales tenian ya noticia de su yda, y sauendo que yuan desarmados, que llegauan mareados y no poco impedidos con el peso de sus mugeres, hijos y hijas, y algunas dellas muy hermosas, y que todos yuan cargados del oro y plata que auian podido atesorar en tantos años ellos y sus antepasados: acudian exercitos enteros de Alarues, como lobos a la presa, señoreaunse de las mugeres, de las joyas y del dinero, y con poca resistencia los matauan. » (2)

(1) Basta leer la obra de Fonseca para convencerse de que muchos moriscos fueron asesinados durante la travesía por mar.

(2) Edic. « Sociedad Valenciana de Bibliófilos ». — Valencia, 1878, pág. 186.

No hemos conocido el bien hasta que le hemos perdido; y es el deseo tan grande que casi todos tenemos de volver á España, que los más de aquellos, y son muchos, que saben la lengua como yo, se vuelven á ella, y dejan allá sus mujeres y sus hijos desamparados: 5 ¡tanto es el amor que la tienen! Y agora conozco y experimento lo que suele decirse: que es dulce el amor de la patria. Salí, como digo, de nuestro pueblo; entré en Francia; y, aunque allí nos hacían buen acogimiento, quise verlo todo. Pasé á Italia y^a llegué á Alemania, y allí^b me pareció que se podía vivir con más libertad, porque sus habitantes no miran en muchas delicadezas: cada uno vive como quiere, porque en la mayor parte della se vive con libertad de conciencia. Dejé tomada casa en un pueblo junto á Augusta: júnteme con estos peregrinos, que tienen por costumbre de venir á España, muchos dellos, cada año, á visitar los santuarios della, que los tienen por sus Indias y por^c certísima granjería 15

a. ...Italia, llegué. A.₂, CL., RIV., GASP., ARG._{1,2}, MAL., BENJ., FK. = b. ...y allá me. BR.₅. = c. ...y certísima. RIV., FK.

1. No hemos conocido el bien hasta que le hemos perdido. — La Real Academia Española, en su *Diccionario de Autoridades*, escribió: «El bien hasta que se pierde no se conoce», sentencia, muy repetida en nuestra lengua, tan clara, que no necesita explicación; y en la edición actual se lee: «El bien no es conocido hasta que es perdido», refrán que denota el gran aprecio que debe hacerse de la buena suerte, por los perjuicios y daños que se experimentan cuando se malogra. Tal y como lo dice Ricote, figura ya en los *Refranes* del Marqués de Santillana: «Non hay bien conocido fasta ques perdido.»

13. ...Augusta. — La antigua Augusta, hoy Augsburgo, es la capital del círculo de Suabia y Neuburgo. Colonia fundada por Augusto (año 13 antes de J. C.) con el nombre de *Augusta Vindilicorum*, se incorporó al reino de los francos durante el siglo VI, en el XII pasó á poder de los Duques de Suabia, y en 1276 se constituyó en ciudad libre imperial. Población de importancia histórica, se reunieron en ella, durante el siglo XVI, las tres célebres Dietas de 1530, 1548 y 1555; en 1686 firmóse la liga de Augsburgo contra Luis XIV, y durante los primeros años del siglo pasado fué cedida á Baviera.

15. ...que los tienen por sus Indias. — ¿Se acordaría Cervantes de lo manifestado por Cristóbal de Herrera, en su *Amparo de pobres*, cuando dice que «todas las gentes deste jaez y hábito se llevan el dinero de España», y «que prometen en Francia á las hijas en dote lo que juntaren en un viaje á Santiago de ida y vuelta, como si fuessen á las Indias»? Á nuestro entender, es probable, si bien debe observarse que durante la época andariega de nuestro autor, cuando sus comisiones por Andalucía, veía lo que aquí señala, el modo de vivir de esos mendicantes; y cabe decir que entonces, al igual que hoy día, muchos mendigos pedían limosna sin tener necesidad de ello, y aun algunos tenían rentas.

y conocida ganancia. Ándanla casi toda, y no hay pueblo ninguno de donde no salgan comidos y bebidos, como suele decirse, y con un real por lo menos en dineros^a; y al cabo de su viaje salen con más de cien escudos de sobra, que, trocados en oro, ó ya en el hueco de los bordones, ó entre los remiendos de las esclavinas, 5 ó con la industria que ellos pueden, los sacan del reino y los pasan á sus tierras, á pesar de las guardas de los puestos y puertos donde se registran. Ahora es mi intención, Sancho, sacar el tesoro que dejé enterrado (que por estar fuera del pueblo lo podré hacer sin peligro), y escribir ó pasar desde Valencia^b á mi hija y á mi 10 mujer, que sé que están^c en Argel, y dar traza cómo traerlas á algún puerto de Francia y desde allí llevarlas á^d Alemania, donde esperaremos lo que Dios quisiere hacer de nosotros: que en resolución, Sancho, yo sé cierto que la^e Ricota, mi hija, y Francisca Ricota^f, mi mujer, son católicas cristianas; y, aunque yo no lo soy tanto, 15

a. ...en dinero. BR.₅, TON. = b. ...escribir ó avisar desde Barcelona á mi. ARG.₂. = c. ...que está en. C.₃, BR._{4,5}. Bow. = d. ...á la Alemania. BR.₄. — ...á Alemaña. BAR. = e. ...que Ricota. GASP. = f. ...Ricote. TON.

10. ...desde Valencia. — Dice Hartzenbusch: «No escribiría Cervantes el nombre *Valencia*, supuesto que luego (cap. 63) había de remanecer en *Barcelona Ricote*.» Y ¿por qué no pudo pensar entonces el morisco escribir ó pasar á Valencia, y después, madurando más el plan, creer mejor y más hacedero el dirigirse á Barcelona? ¿Es que Ricote no podía variar de pensamiento?

14. ...yo sé cierto que la Ricota, mi hija, y Francisca Ricota, mi mujer. — Clemencin, en sus *notas*, escribe: «Nombra aquí Ricote á su hija de un modo familiar por el apellido. Se llamaría así por la costumbre que había en la Mancha de dar á las mujeres los apellidos de sus maridos, segun la cual la de Sancho se llamó Teresa Panza, como se dice en alguna parte del *Quijote*.» Y un celebrado autor, en obra premiada por la Real Academia Española (1), hace saber que «Dar á los apellidos desinencia correspondiente al sexo del que lo lleva, como á los nombres, viene haciéndose desde muy antiguo. En 978 encontramos Fredenanda *Sarracina*; á principios del siglo XIII, Sanctia *Carvalia*, Mari *Buena*, Illana *Rubia*, Mari Perez *la Gata*, hermana de Martin Gato, Maria *Pinta*, Mari *Castaña*; y en Cervantes, Sancha *Redonda*; Francisca *Ricota*, mujer de Ricote; Antonia *Quijana*, sobrina de Alonso Quijano; Clementa *Cobeña*, hija de Pedro Cobeño, y Ambrosia *Agustina*, hermana de Bernardo Agustin. Y no era sólo la gente inculta y sin letras la que hablaba así: los admiradores de la famosa humanista toledana no la designaban de otro modo que por *la Sigea*; citábanse los dramaturgos para el corral de *la Pacheca*; á altos y bajos daba que aplaudir y murmurar *la Calderona*; y los aficionados á la buena escultura celebraban la gracia con que modelaba *la Roldana*.»

(1) GODOY ALCÁNTARA. *Ensayo histórico-etimológico-filológico sobre los apellidos castellanos*. Madrid, 1871.